

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si por ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea, en providencia de esta fecha, admitiendo a trámite demanda en juicio declarativo de mayor cuantía promovido a instancia de don Faustino Díaz García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pola de Siero, contra don José Menéndez Fernández, don José González Rodríguez, don Segundo García Fernández, don José Menéndez Colinas, don Feliciano Menéndez Colinas, don Antonio Colinas Alvarez, don José Ramón García García, don José García Alvarez, don Francisco García Rosón, don Manuel Alvarez Collar, don Antonio Ramón García, don Antonio Menéndez Menéndez, doña María Menéndez Pérez, don José Menéndez Fernández, don Manuel Menéndez Collar, don Antonio García Alvarez, doña Leonor Menéndez Pérez, doña Florentina Gavela Alvarez, don José Ramón Menéndez y don Santiago Parras Iglesias; así como contra las personas desconocidas e inciertas que fueren herederos de los demandados que hubieran fallecido; sobre declaración de los derechos de posesión real uso y disfrute de una participación de la finca "Montes y Términos Bravos del Pueblo de Larón," y otros extremos; por medio de la presente se cita y emplaza en forma a las personas desconocidas e inciertas que fueren herederos de los demandados que hubieran fallecido, para que en término de nueve días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma; bajo apercibimientos de parales el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Cangas del Narcea a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario Judicial.

DE GIJON

Don Roman Rodríguez Sanchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo, número 68/1969, se ha dictado, por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a veintitres de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de este Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por don Rafael de la Riva Díez y don Alfredo Martínez Díaz (Repuestos Asturias), mayores de edad, industriales, de esta vecindad, representados por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarrete y defendido por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual, contra don Enrique Calvo y don Ismael Tomás Montes, mayores de edad, industriales de "Talleres Auto-Competición", de esta vecindad, declarados en rebeldía; y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don Enrique Calvo y don Ismael Tomás Montes, hasta hacer pago a don Rafael de la Riva Díez y don Alfredo Martínez Díez, de la cantidad de veintidós mil ochocientas pesetas con cincuenta céntimos de principal, gastos, intereses legales hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia que, de

no solicitarse la notificación en persona a los deudores, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Prieto.

Publicada en el mismo día de su fecha, para que conste de notificación a los ejecutados rebeldes, expido el presente en Gijón a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Referencia: Convenios.

Expediente número 9-69.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Talleres de Moreda, S. A.", de Gijón, y su personal.

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo remitió con fecha 8 de marzo de 1969, a esta Delegación de Trabajo el Convenio Colectivo de la Empresa "Talleres de Moreda, S. A.", de Gijón, que fue redactado previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberadora designada al efecto. Vino acompañado del informe que preceptúa el apartado 2, del artículo tercero del Decreto-ley 10-1968, de 16 de agosto, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos.

Resultando: Que con fecha 16 de abril de 1969, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Empresa mencionada, expresando su conformidad sobre la situación de las retribuciones al iniciarse las deliberaciones que constan en el informe sindical. Asimismo acompaña certificación en la que se acreditan

los salarios por categorías profesionales, según la media ponderada que regían al iniciarse las deliberaciones, incrementadas en un 5,38 por 100.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio, los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10-1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Talleres de Moreda, S. A.", de Gijón y su personal.

2.º—Notificar esta Resolución a la Organización Sindical, para su traslado a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 1962, no procede recurso contra la misma, en la vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º—Disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 16 de abril de 1969.—El Delegado de Trabajo.

TALLERES DE MOREDA, S. A.
Convenio Colectivo Sindical
número 308

(Revisión del Convenio Colectivo Sindical de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara. Fábrica Siderúrgica Moreda, aprobado por la Delegación de Trabajo el 12 de julio de 1962).

Sindicato: Metal.

Actividad: Construcciones mecánicas y metálicas.

Ambito: Local.

Empresas afectadas: una.

Número de productores: 509.

Comisión Deliberadora

Presidente, don Bernardo Fernández Caveda. Secretario, don Herminio Ordiz Ordiz.

Vocales en representación de la Empresa: don José Luis Álvarez Margaride, don Julián García Díaz, don Pedro Garnug Varela, don Juan Castro Vigil. En representación de los trabajadores: don Julio Álvarez Fernández, don Abelardo Rodríguez Filgueira, don Juan Antonio Rodríguez Maderuelo, don Mario Menéndez Nachón.

Asesor Social, don José Manuel Díaz Sánchez.

Se iniciaron las Deliberaciones el día 26-2-69. Finalizaron el día 26-2-69. Se firmó el Convenio el día 28-2-69. Vigencia: desde el 1-1-69 hasta el 31-12-69 aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo, el Publicado en el B. O. P., número, de fecha

ACTA número 2

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL NUMERO 308, ENTRE LA EMPRESA "TALLERES DE MOREDA, S. A." Y SUS PRODUCTORES

En Gijón, a las trece horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en la Sala de Juntas de la Casa Sindical, bajo la presidencia de don Bernardo Fernández Caveda, asistido del Secretario don Herminio Ordiz Ordiz, se reúnen las representaciones Económica y Social de la Empresa "Talleres de Moreda, S. A.", al objeto de suscribir el Convenio Colectivo Sindical número 308, entre la aludida Empresa y sus productores, conforme a lo acordado por ambas partes en la reunión celebrada en esta Casa Sindical el día veintisiete de este mes de febrero.

Previa propuesta de las partes deliberantes y con arreglo al párrafo segundo del artículo octavo

del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, intervienen en la firma de este pacto los siguientes miembros:

En representación de la Empresa: don José Luis Álvarez Margaride, don Julián García Díaz, don Pedro Garnug Varela, don Juan Castro Vigil. En representación de los trabajadores: don Julio Álvarez Fernández, don Abelardo Rodríguez Filgueira, don Juan A. Rodríguez Maderuelo, don Mariano Menéndez Nachón.

Asesor Social, don José Manuel Díaz Sánchez.

El presente Convenio Colectivo es elaborado en consecuencia a la revisión del que anteriormente venía rigiendo en la factoría "Talleres de Moreda, S. A.", y que fue aprobado por acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo el día 12 de julio de 1962, y de las normas de Obligado Cumplimiento impuestas por la misma Autoridad laboral el día 13 de junio de 1964 y 18 de agosto de 1966, cuyas resoluciones eran de aplicación para la "Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara". Fábrica Siderúrgica de Moreda, hoy denominada "Talleres de Moreda, S. A."

Este Convenio Colectivo, si bien fue promovido por la parte Social de la Empresa "Talleres de Moreda, S. A.", tal iniciativa ha sido acogida con el beneplácito de la Dirección de este factor, quien ha colaborado eficazmente con los miembros del Jurado de Empresa, en el proyecto de este pacto, facilitando en todo momento cuantos datos fueran necesarios para su elaboración, celebrando, asimismo reunirse a nivel de Jurado de Empresa, que culminaron con el unánime acuerdo en ambas partes, para redactar el articulado de este Convenio Colectivo los términos expresados en el texto definitivo que se recoge en las páginas siguientes, y acordando, una vez firmado por las representaciones Económica y Social, elevarlo al Ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo de Asturias, a través de la Organización Sindical, para su aprobación si dicha Autoridad Laboral lo estima procedente.

Convenio Colectivo Sindical número 308, entre la Empresa "Talleres de Moreda, S. A.", y sus productores.

Texto definitivo

Capítulo I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º—Objeto. Este Convenio Colectivo Sindical regulará

las condiciones de trabajo entre la Sociedad "Talleres de Moreda, Sociedad Anónima", y su personal, procurando a través de un régimen adecuado, las relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíproca, siempre debidas entre quienes participan en tareas productivas y en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad de trabajo.

Artículo 2.º—Extensión. Afecta el Convenio a la totalidad de la plantilla de "Talleres de Moreda", cualesquiera que sea la actividad a que se dediquen, sin más excepciones que las fijadas en el artículo 7 de la vigente Ley de Contratos de Trabajo.

Asimismo afectará a los que se incorporan durante su período de vigencia.

Artículo 3.º—Plazo de vigencia. Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, retrotraerá sus efectos al primero de enero de 1969, rigiendo hasta el 31 de diciembre de 1969.

Artículo 4.º—Revisión. Será motivo de revisión de este Convenio a petición de la Sociedad "Talleres de Moreda, S. A." y el Jurado de Empresa, la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumento de costo.

Artículo 5.º — Prórroga. Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite en forma legal su revisión o resolución, con una antelación al menos de tres meses a la expiración de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de solicitarse la revisión y demorarse ésta, el Convenio se considera prorrogado hasta que finalicen las conversaciones, pero a efectos de todas las mejoras conseguidas, tendrá carácter retroactivo desde la fecha de caducidad del anterior. De solicitarse la revisión por causas distintas de las señaladas, surtirá efectos desde la fecha de solicitud.

Artículo 6.º—Garantía personal. Se respetarán las situaciones que, con carácter personal, superen las condiciones del Convenio.

Artículo 7.º — Valoración de puestos. Atendiendo a los deseos del personal, la Empresa se compromete a hacer una revisión de los puestos de trabajo de aquéllos que lo soliciten, en un plazo inferior a tres meses, a partir de la firma de este Convenio y clasificando al personal según corresponda, dentro de los escalones de va-

loración de puestos del 1 al 10, actualmente establecidos.

Capítulo II.—Clasificación del personal

Artículo 8.º — Clasificación. El personal estará clasificado, según la vigente Reglamentación Siderometalúrgica.

Capítulo III.—Jornada de trabajo

Artículo 9.º—Excepción de la duración de la jornada. En relación con el personal técnico o administrativo y subalternos, que disfruta de 7 horas diarias y reducida de verano, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Reglamentación de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y demás disposiciones laborales sobre el particular.

Artículo 10.—Fiestas. Se considerarán como fiestas abonables sin recuperación, esto es, si su disfrute implique aumento alguno en la jornada normal de los demás días laborables, todas las existentes en el Calendario Laboral, más las que puedan surgir en el ámbito local, provincial o nacional, durante la vigencia del Convenio.

Artículo 11.—Excepción al descanso dominical. Se considerarán exceptuados al descanso dominical, al personal que preste servicios en:

Servicios de cuartos de aseo, bombas, vigilancia, guardería de fábrica y conservación de hornos.

Artículo 12.—Días de vacaciones. El período vacacional será de 20 días laborables. Todo trabajador, tendrá derecho a disfrutar hasta un total de cinco días, de los 20 de vacación, en las fechas que él proponga por motivos particulares.

Este período de cinco días, podrá ser disfrutado ininterrumpidamente o alternativamente, a su elección siendo preceptivo para cualquier grupo o categoría, y hasta un límite del diez por ciento de la plantilla total de talleres.

Artículo 13. — Disfrute de vacaciones. Las vacaciones anuales retribuidas, se disfrutarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) El período vacacional estará comprendido con carácter general, entre el primero de mayo y 31 de octubre de cada año.

b) En caso de necesidad justificada, del trabajador o de la Empresa, las vacaciones se podrán disfrutar fuera de dicho período.

c) La Dirección de la fábrica, comunicará a los Jefes de Dependencias y Talleres con la debida antelación, los turnos utilizables, para que éstos hagan propuestas del acoplamiento necesario, aten-

diendo siempre que sea posible, los deseos del personal.

d) El trabajador que desee disfrutar las vacaciones fuera del período establecido, deberá solicitarlo por lo menos, con un mes de antelación, al Departamento de Personal.

e) Tendrán preferencia para elegir el turno, dentro de la misma categoría profesional, el más antiguo en la Empresa.

f) Las reclamaciones que respecto a las vacaciones formule el personal, serán resueltas por la Dirección de la Empresa, oído al Jurado de la misma, dentro de los 15 días siguientes al de su presentación.

Todo trabajador podrá disfrutar durante el primer año de servicio en fábrica, la parte proporcional de las vacaciones que le correspondan, y durante los años sucesivos, éstas serán íntegras, pudiendo disfrutarlas en cualquier fecha, esto es, sin tenerse en cuenta para nada, la de su ingreso en la Empresa.

Artículo 14.—Permisos. Se concederán con derecho a retribución del salario mínimo inicial, plus extrasalarial, antigüedad y suplemento de puesto, los siguientes permisos:

a) Tres días naturales, en los casos de defunción de padres, abuelos, nietos, hijos, cónyuges y hermanos. Estos beneficios, se harán extensivos a cada uno de los familiares políticos del productor.

b) Dos días laborables, en los casos de nacimiento de hijos.

c) Dos días naturales, en caso de enfermedad grave de un familiar de primer grado.

d) Quince días naturales ininterrumpidos, en caso de matrimonio.

e) Un día, en caso de desposorio de hijos y hermanos.

Con respecto al apartado a), se entenderá que, si el productor es avisado del hecho causante, antes de haber transcurrido media jornada, este día contará como primero natural, y si por el contrario, el aviso es después de la media jornada, comenzará a computarse el día a partir de la jornada siguiente.

Capítulo IV.—Rendimientos

Artículo 15.—Rendimientos mínimos. La Dirección de la fábrica, mediante los estudios de tiempos y métodos que estime convenientes, establecerá las tablas de rendimientos mínimos individuales y colectivos, conforme a las normas legales aplicables. Todo trabajador estará obligado a alcanzar el rendimiento mínimo exigible y a traba-

jar con correcta eficiencia. Se considera como rendimiento mínimo admisible el equivalente a 68 puntos en fórmula Bedaux. Es eficiencia correcta, la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado. Se considera disminución del rendimiento mínimo exigible de la labor, la actividad inferior a 68 puntos hora en fórmula Bedaux.

Capítulo V.—Ascensos

Artículo 16.—Ascensos. Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 59 de la Reglamentación Siderometalúrgica.

Artículo 17.—Paso de especialista a categorías superiores. Para pasar de especialista a categorías superiores, se convocarán exámenes cuando lo estime el taller correspondiente, siempre que se celebren con anterioridad unos cursillos de duración mínima de dos meses. En el caso de especialista asimilado a oficial de tercera, éste ascenderá automáticamente a dicha categoría, en cuanto lleve un año ininterrumpido de asimilado de servicio continuo.

Todo especialista que por medio de los estudios correspondientes, haya llegado a obtener el título de Maestro Industrial, será ascendido por la Empresa a oficial de tercera de su especialidad. Caso de no haber vacantes en la especialidad correspondiente a los estudios realizados por éste, y haberlas en otra cualquiera que interesa a la Empresa, ésta convocará unos cursillos de adaptación, a las cuales deberán asistir los productores afectados. Finalizados los cursillos, se celebrarán las pruebas de aptitud correspondientes, ascendiendo a oficiales de tercera, aquellos productores que superen dichas pruebas.

Capítulo VI.—Penosos, tóxicos o peligrosos

Artículo 18.—Trabajos. Se considerarán, en general, como trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos:

a) Los realizados a 4 o más metros de altura, colgados o en andamios.

b) Los que se realicen en interior de depósitos, calderas, conductos de humos y hornos, si el volumen del recinto en el cual está introducido el obrero, es inferior a 4 metros cúbicos, y cuando el acceso a los mismos se realiza a través de una abertura inferior a un metro cuadrado.

c) Los que se realicen en el interior de hornos calientes.

d) La limpieza de conductos de humos y alcantarillas que tengan mucha suciedad, siempre que haya de introducirse en las mismas.

e) Los trabajos que obliguen a introducirse en agua o terrenos fangosos.

i) Los trabajos con martillos rompedores.

Artículo 19.—Puestos de trabajo en la fábrica. Se considerarán puestos de trabajo excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos:

a) Vagonetas, galvanización y decapado.

b) Forja. Todo el personal que trabaje en el interior del recinto.

c) Calderería. Todo el personal que trabaje en el interior del recinto.

Capítulo VII.—Ropa de trabajo

Artículo 20.—Ropa para empleados. Al personal empleado que se expresa a continuación, se le entregarán las prendas que se indican, con la duración que se señala:

a) Técnicos de taller. Tela de mahón para dos trajes al año, o en su defecto, una chaqueta confeccionada al año.

b) Técnicos de oficina. Una bata blanca al año.

c) Técnicos de laboratorio. Dos batas blancas al año.

d) Personal de vigilancia. Abrigo de paño y gorra cada tres años. Uniforme de tergal cada año. Botas de vestir con un año de duración. Impermeable y botas de agua con tiempo indefinido.

e) Ordenanzas. Uniforme, gorra y zapatos al año.

f) Botones. Uniforme, gorra y zapatos al año.

g) Técnicos de organización. Tela de mahón para un traje al año.

h) Personal femenino. Una bata azul al año.

Artículo 21.—Ropa para obreros. Al personal obrero, se les facilitarán dos monos de mahón azul al año, entregados al mismo tiempo y en el mes de abril. Al personal femenino de limpieza y comedor, dos batas de mahón al año.

Artículo 22.—Uso de la ropa. Los usuarios de las prendas asignadas, están obligados a presentarse con ellas en los puestos de trabajo.

Capítulo VIII.—Personal de capacidad disminuida

Artículo 23.—Definición. Integra este grupo, el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de lo cual no puede seguir desem-

peñando su puesto con rendimiento normal.

Artículo 24.—Aptitud. Será condición indispensable, para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño, a juicio del médico de Empresa. Caso de tratarse de plaza perteneciente al grupo de subalternos, el aspirante ha de reunir además, la idoneidad que exijan las funciones del puesto que pretende ocupar.

Artículo 25.—Puestos de capacidad disminuida. El personal de capacidad disminuida o incapacidad parcial, tendrá preferencia para ocupar aquellos puestos que la Empresa con el Jurado, determine.

Artículo 26.—Incapacidades parciales. La incapacidad permanente parcial, dará derecho a ocupar puestos de capacidad disminuida sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo, sino sólo su suspensión, mientras no exista puesto vacante.

Capítulo IX.—Tablas salariales pactadas por categorías profesionales durante la vigencia del Convenio

Artículo 27.—Personal empleado.

a) Este personal percibirá los emolumentos que figuran en la tabla salarial según anexo número 1.

b) El personal empleado con jornada de ocho horas, percibirá, además de los emolumentos consignados en dicho anexo, la prima por día de trabajo que figura en el anexo número 2.

c) La prima del personal empleado con jornada de siete horas de trabajo, será la que figura asimismo en el anexo número 2.

d) El importe de la retribución voluntaria devengada por el personal empleado en 31-12-68, será incrementada en el 5,9%.

Artículo 28.—Personal obrero.

a) Este personal percibirá los emolumentos que figuran en la tabla salarial, según anexo número 3.

b) Todo personal obrero percibirá, además de los emolumentos que figuran en el anexo número 3 una prima cuyos valores se señalan en el anexo número 4, y que será devengada según los puntos hora que excedan de un rendimiento mínimo de 60 puntos de la escala Bedaux.

c) Los valores correspondientes al suplemento de puesto o prima por rendimiento mínimo Bedaux, serán los consignados en el anexo

número 5 y que serán devengados siempre que se alcance dicho rendimiento mínimo.

Artículo 29.—Excepciones de repercusión del plus extrasalarial. El plus extrasalarial de 24 pesetas, no será computable a efectos de antigüedad, trabajos penosos, tóxicos, peligrosos, trabajos nocturnos y jefe de equipo.

Artículo 30.—Personal superior. Es el que, con iniciativa y responsabilidad propia, actuando por delegación de la Dirección, ejerce funciones de mando y organización, con sujeción a normas dentro del área que se le haya señalado.

Será libremente designado por la Empresa, y por tratarse de cargo de confianza y responsabilidad, podrá cesar en el ejercicio de su función, siempre que el interesado o la Empresa lo estime oportuno; pero en ambos casos, la Empresa vendrá obligada a restituirle en la categoría que tuviese antes del nombramiento, haya o no vacante, computándosele en ella a todos los efectos, el tiempo servido como personal superior.

Ejercerá su autoridad, cualquiera que fuese la categoría que tuviese con anterioridad a su nombramiento, sobre la totalidad del personal de los restantes grupos, y categorías profesionales al servicio de su dependencia.

Su retribución será convenida libremente entre el interesado y la Empresa.

Artículo 31.—Antigüedad. Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir un plus de antigüedad por cada período de cinco años de servicios, equivalente al cinco por ciento del salario mínimo inicial detallado en el anexo, correspondiente a su categoría profesional, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Se tomará como fecha inicial la de ingreso en la Empresa.

b) Se computará todo el tiempo que el trabajador haya percibido remuneración de la Empresa o indemnización por enfermedad o accidente, así como una excedencia por cargo público o Sindical o por prestación del servicio militar.

c) El número de quinquenios será ilimitado.

d) El cálculo se hará siempre sobre el salario mínimo inicial de la categoría profesional que ostente el trabajador en cada momento.

e) El quinquenio será devengado a partir del día primero del mes de enero, para los que cumplan dentro del primer semestre y a partir del primero de julio, los

que lo cumplan dentro del segundo semestre.

f) En caso de baja en la plantilla, con posterior ingreso, solo se computarán la antigüedad a partir de la fecha de reintegro.

Artículo 32.—18 de Julio y Navidad. Anualmente se abonará a todos los trabajadores, dos gratificaciones extraordinarias, una el 18 de Julio y otra en Navidad; ambas lo serán en la cuantía de 30 días del salario mínimo inicial de la categoría profesional, plus extrasalarial, y del plus de antigüedad del trabajador.

Artículo 33.—Vacaciones. Los días de vacaciones anuales serán abonados con el promedio de lo devengado en los tres últimos meses enteros y naturales, anteriores al disfrute de las mismas.

Artículo 34.—Horas extraordinarias. Se considerarán como tales, las trabajadas fuera de la jornada normal diaria. A todo el personal de fábrica que realice trabajos en día de descanso o festivos sin descanso compensatorio, se le abonará las horas trabajadas con la misma base que las extraordinarias y los recargos correspondientes conforme estipula la reglamentación nacional del ramo artículo 68.

Al personal obrero que, una vez finalizada su jornada normal tuviera que prolongarla durante la nocturna por necesidades de servicio, descansará el día siguiente. Si este caso se diese en sábado, tendrá derecho al descanso al lunes siguiente, o en su defecto, a que se le abone con todos los emolumentos.

En casos excepcionales como los previstos en el artículo 64 de la Ley de Contrato de Trabajo y en que el personal tenga que realizar más de cuatro horas extraordinarias en una sola jornada, se le abonarán 25 pesetas, por desayuno y 75 pesetas por comida o cena, sin perjuicio de la retribución correspondiente a las horas extraordinarias trabajadas.

Artículo 35.—Salida al exterior. Para todo el personal de fábrica, que por necesidades de la misma, tenga que trasladarse fuera de la factoría, se le abonará en concepto de salida las siguientes cantidades:

Para dentro del casco urbano de Gijón 25 pesetas; a 15 kilómetros de radio, 70 pesetas; a 30 kilómetros de radio, 125 pesetas; resto de España, 300 pesetas.

Estas cantidades se devengarán por jornada completa y la Empresa deberá abonar los gastos de locomoción correspondientes.

Artículo 36.—Trabajos excepcionales. El personal que realice trabajos o desempeñe puestos calificados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, devengará un premio equivalente al veinte por ciento sobre el salario mínimo inicial de su categoría profesional.

Artículo 37.—Trabajos nocturnos. Todo trabajador que hubiera de prestar sus servicios en el período comprendido entre las veintidós y las seis horas, o la prolongación de esa jornada nocturna, disfrutará un premio equivalente al veinte por ciento del salario mínimo inicial de su categoría profesional.

Artículo 38.—Enfermedad. En caso de enfermedad, los trabajadores percibirán la cantidad necesaria para completar, junto con la indemnización que otorga el Seguro de Enfermedad, y hasta el paso a la situación de larga enfermedad, el importe del salario mínimo inicial, plus de antigüedad y plus extrasalarial, con sujeción a las siguientes indicaciones:

a) Que el enfermo permite la visita del médico de Empresa u otro designado por ésta, sometiéndose a cuantos reconocimientos juzguen precisos dichos facultativos

b) Que los citados facultativos, estimen concurrentes los motivos determinantes de tales auxilios.

c) En ningún caso se percibirá un total anual inferior al que se hubiese percibido en iguales circunstancias, antes de la puesta en vigor del Convenio.

Artículo 39.—Incapacidad temporal. En caso de incapacidad temporal por accidente de trabajo, y mientras dure la misma, los trabajadores percibirán, al menos, el setenta y cinco por ciento del promedio percibido por todos los conceptos durante los 30 días naturales inmediatamente anteriores al accidente.

Artículo 40.—Incapacidad parcial. Los incapacitados parciales por accidente de trabajo, que desempeñen puestos de capacidad disminuida, percibirán además de la pensión de que disfrutaban, la retribución correspondiente al puesto que ocupan.

A ningún incapacitado que ocupe puesto de capacidad disminuida en fábrica, se le rebajará de categoría por el mero hecho de ocuparla.

Artículo 41.—Cambios de puesto de trabajo. En los casos en que, por conveniencia de la Empresa, un productor sea cambiado de

puesto de trabajo a otro de inferior valoración, se le deberá respetar la valoración del puesto primitivo y el promedio de la prima que venía obteniendo en su anterior puesto de trabajo, durante un período de adaptación de tres meses, reintegrándose a su puesto de procedencia en el caso de que dicha adaptación no se produjera.

Artículo 42.—Turnos. Se establece un plus de 10 pesetas diarias para los trabajadores que estén en servicio, en sistema de tres turnos. Los que realicen funciones exceptuadas del descanso dominical, se les abonará un plus de 100 pesetas por domingo trabajado y a partir del tercero consecutivo, un plus de cuarenta pesetas por domingo.

Capítulo X.—Recompensas

Artículo 43.—Premio José Tartiere. Se establecerá un premio por vinculación a la Empresa, con el nombre de José Tartiere, que se otorgará al personal de la fábrica con las siguientes categorías:

a) Bronce: A los que lleven 25 años de servicio, entrega de diploma distintivo y 2.500 pesetas.

b) Plata: A los que lleven 35 años de servicio, entrega de diploma distintivo y 3.500 pesetas.

c) Oro: A los que lleven 40 años de servicio, entrega de diploma distintivo y 4.000 pesetas.

d) Honor: A los 50 años de servicio, entrega de diploma distintivo, 5.000 pesetas y derecho a ocupar lugar preferente en los actos y solemnidades que tengan lugar en la fábrica, especialmente en la entrega de premios.

Artículo 44.—Premio al valor. Se premiarán los actos heroicos realizados en defensa de la vida de los compañeros de trabajo, o en evitación de años importantes en las instalaciones, producción, etc., con la entrega de diploma distintivo, y una cantidad en metálico, que, en cada caso concreto, señalará la Dirección de la fábrica, oído el Jurado de Empresa.

Artículo 45.—Premio a la iniciativa. Este premio consistirá en la entrega de diploma y la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección de la fábrica oído el Jurado de Empresa, para recompensar las sugerencias que, en orden a la mejora de la calidad, métodos, seguridad en el trabajo o análogos, hayan sido hechas por el personal.

Se colocará un buzón para recoger toda clase de sugerencias, canalizándose su funcionamiento por el Jurado de Empresa.

Artículo 46.—Premios a la Segu-

ANEXO I

TABLAS SALARIALES PACTADAS PARA PERSONAL EMPLEADO POR CATEGORIAS PROFESIONALES

Durante la vigencia del Convenio

Categoría profesional	Salario mínimo inicial mensual	Plus extrasalarial	Total mes
1) Peritos Industriales	5.050 ptas.	765 ptas.	5.815 ptas.
2) Jefes Administrativos de 1.ª; Jefes de taller	4.400 "	765 "	5.165 "
3) Jefes Administrativos de 2.ª; Jefes de Sección; Delineantes Proyectistas	3.910 "	765 "	4.675 "
4) Maestros Industriales	3.765 "	765 "	4.530 "
5) Maestros de taller; Técnicos de Organización 1.ª; Oficiales Administrativos primera; De- lineantes de primera	3.580 "	765 "	4.345 "
6) Encargados; Técnicos de Or- ganización segunda; Listero; Oficiales Administrativos se- gunda; Delineantes 2.ª	3.260 "	765 "	4.005 "
7) Auxiliares de Organización; Auxiliares Administrativos ...	2.840 "	765 "	3.605 "
8) Capataz de Especialistas; Al- macenero; Cabo de guardas ...	2.670 "	765 "	3.435 "
9) Calcador; Reprodutor de planos; Telefonista; Ordenan- za	2.510 "	765 "	3.275 "
10) Guarda jurados	2.350 "	765 "	3.115 "
11) Botones de 18 años	1.610 "	765 "	2.375 "

pesetas, para hijos de trabajado- res, repartidas en la forma siguien- te:

a) Trabajadores. Estas 100.000 pesetas, se repartirán siguiendo al criterio que el Jurado de Empresa estime conveniente. Los remanen- tes que se produzcan, serán acumu- lados a la ayuda de los años suce- sivos.

b) Hijos de trabajadores. Se seguirá el mismo criterio que el consignado en el apartado ante- rior.

Artículo 50.—Préstamos. En ca- so de necesidad, debidamente jus- tificada, la Dirección de la fábr- ica, previo informe del Jurado de Empresa, podrá conceder présta- mos en las siguientes condiciones:

a) De hasta dos mensualidades íntegras a amortizar en un plazo máximo de 10 meses.

b) En casos excepcionales, de hasta tres mensualidades a amor- tizar en un plazo máximo de quin- ce meses.

c) La cuantía total de los prés- tamos pendientes de amortización, no podrá exceder en ningún caso de 100.000 pesetas.

Artículo 51.—Ayuda en caso de fallecimiento o de incapacidad ab- soluta. En caso de fallecimiento de un trabajador de la plantilla de la fábrica, cualquiera que sea la cau- sa, o de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, como consecuencia de accidente laboral, la Empresa abonará a su cónyuge, salvo en caso de separación, o en su defecto, a familiar hasta de ter- cer grado, que conviviese con él o a sus expensas, o al interesado en su caso, la cantidad de 50.000 pe- setas.

Artículo 52.—Viudedad y orfan- dad. Tendrán preferencia las viu- das y huérfanos de productores, para el ingreso en fábrica y conce- sión de becas.

Artículo 53.—Viviendas. No per- derán el derecho al disfrute de la vivienda, las viudas mientras no contraigan nuevas nupcias y los hi- jos menores o mayores, imposibi- litados del fallecido, cualquiera que sea la causa del fallecimiento.

Artículo 54.—Economato. La bo- nificación de Economato será so- bre los topes mensuales siguientes:

a) Solteros: De un diez por ciento de bonificación hasta un to- pe de gasto de 1.500 pesetas.

b) Cabezas de familia: De un diez por ciento de bonificación has- ta un tope de gasto de 2.500 pese- tas.

c) Cabezas de familia numero- sa: De un quince por ciento de bo-

ridad para mandos. Este premio consistirá en la entrega de diplo- mas y la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección de la fábrica, oído el Ju- rado de Empresa y servirá para recompensar el mando que más se haya significado en la prevención de accidentes de trabajo.

Artículo 47. — Premio anual de mantenimiento para mandos. Este premio consistirá en la entrega de diploma y la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, seña- lará la Dirección de la fábrica, oi- do el Jurado de Empresa y servi- rá para recompensar el mando que más se haya significado en la con- servación de instalaciones y me- dios de producción

Artículo 48.—Entrega de recom- pensas. En el mes de enero de ca- da año, en presencia de los premios de Honor José Tartiere, vocales del Jurado de Empresa y mandos de fábrica, se procederá por la Di- rección de la Empresa a la entrega de las recompensas a que se refie- re este capítulo.

Capítulo XI.—Ayuda Social

Artículo 49. — Becas para traba- jadores. La Empresa concederá la cantidad de 100.000 pesetas, para estudios de trabajadores, y 100.000

ANEXO NUM. 2

PRIMA MENSUAL PARA EL PERSONAL EMPLEADO

Categoría profesional	Personal con jornada de 8 horas	Personal con jornada de 7 horas
1) Peritos Industriales	1.500 ptas.	750 ptas.
2) Jefes Administrativos de 1.ª; Jefes de taller	1.500 "	750 "
3) Jefes Administrativos de 2.ª; Jefes de Sección; Delineantes Proyectistas	1.130 "	565 "
4) Maestros Industriales	1.070 "	535 "
5) Maestros de taller; Técnicos de Organización 1.ª; Oficiales administrativos 1.ª; Delinean- tes de primera	1.020 "	510 "
6) Encargados; Técnicos de Or- ganización 2.ª; Listero; Oficia- les administrativos 2.ª; Deli- neante de 2.ª	910 "	455 "
7) Auxiliares de Organización; Auxiliares administrativos ...	750 "	375 "
8) Capataz de especialistas; Al- maceneros; Cabo de Guardas Jurados	700 "	350 "
9) Calcadores; Reprodutor de planos; Ordenanza; Telefo- nista	650 "	325 "
10) Guarda Jurados	590 "	295 "
11) Botones de 18 años	480 "	240 "

ANEXO III

TABLAS SALARIALES PACTADAS PARA PERSONAL OBRERO, POR CATEGORIAS PROFESIONALES

Durante la vigencia del Convenio

Categoría profesional	Salario mínimo inicial	Plus extrasalarial	Total día
1) Oficial de 1.ª de oficio	93 ptas.	24 ptas.	117 ptas.
2) Oficial de segunda de oficio ...	89 "	24 "	113 ptas.
3) Oficial de tercera de oficio ...	85 "	24 "	109 ptas.
4) Especialista	82 "	24 "	106 ptas.
5) Peón	78 "	24 "	102 ptas.
6) Aprendiz de cuarto	66 "	24 "	90 ptas.
7) Aprendiz de tercero	57 "	24 "	81 ptas.
8) Aprendiz de segundo	49 "	24 "	73 ptas.

VALOR PUNTO PRIMA SEGUN ESCALON CALIFICACION

Escalón calificación	Ptas. P. P.
1	0,41
2	0,41
3	0,43
4	0,46
5	0,48
6	0,51
7	0,55
8	0,58
9	0,61
10	0,65

nificación hasta un tope de gasto de 2500 pesetas.

Se pierde el derecho a esta bonificación, por sacar adelantos a cuenta de jornales, faltas y permisos no retribuidos.

Artículo 55. — Información. La Dirección de la fábrica, al objeto de contribuir al establecimiento de unas relaciones humanas auténticas, informará periódicamente al personal sobre todo lo que ayude a comprender mejor el trabajo del productor y la función que desempeña, así como todo lo que aumente su sentido de solidaridad con la Empresa o refuerce la im-

presión de la importancia de su trabajo y el aprecio con que éste es recibido. La información a facilitar podrá versar sobre:

- a) Los fines de la Empresa, tanto en términos generales como en sus aspectos concretos.
- b) Lo que la Empresa espera de sus productores.
- c) Los resultados obtenidos respecto a los apartados anteriores.
- d) Los planes y las perspectivas futuras.
- e) Las dificultades y las formas de superarlas para aumentar y mejorar la producción.

TABLA PARA DETERMINAR EL VALOR DEL SUPLEMENTO DE PUESTO O PRIMA A RENDIMIENTO MINIMO BEDAUX POR HORA DE TRABAJO EN LOS DIFERENTES CASOS

CATEGORIA LABORAL	Escalón	Normal	Con tóxico, penoso, peligroso, o jefe de equipo	Con tóxico, penoso, peligroso, y jefe de equipo
PEON	Suplemento	2	4,55	4,55
	Prima	3	5,35	4,55
	Suplementaria	4	6,16	4,55
ESPECIALISTA	Suplemento	3	4,82	4,82
	Prima	4	5,62	4,82
	Suplementaria	5	6,57	4,82
OFICIAL 3.ª	Suplemento	6	7,50	5,57
	Prima	5	5,89	5,89
	Suplementaria	7	6,83	5,89
OFICIAL 2.ª	Suplemento	8	7,77	5,89
	Prima	8	8,98	6,91
	Suplementaria	9	10,18	8,12
OFICIAL 1.ª	Suplemento	6	6,16	6,16
	Prima	7	7,10	6,16
	Suplementaria	8	8,30	6,16
APRENDIZ 2.º	Suplemento	9	9,51	7,32
	Prima	7	6,43	6,43
	Suplementaria	8	7,63	6,43
APRENDIZ 3.º	Suplemento	9	8,84	6,51
	Prima	8	9,96	7,71
	Suplementaria	10	2,41	
APRENDIZ 4.º	Suplemento		2,84	
	Suplemento		3,21	

f) Los problemas que afectan al personal, los servicios que la Empresa ofrece al mismo y la forma de aprovecharlos. Las condiciones de esta información irán en consecuencia con el objetivo que se persigue con ellos. Esta reves-tirá las características de ser clara, precisa y de fácil comprensión, sincera y leal, oportuna y eficaz.

Capítulo XII.—Excedencias, plantillas y escalafones

Artículo 56.—Excedencias. Para solicitar la excedencia voluntaria, bastará con tener dos años de servicio efectivo en la Empresa. Una vez transcurido diez años de haber ingresado, podrá solicitar nueva excedencia. Cuando el excedente se reintegra al trabajo, ocupará el puesto que había abandonado u otro similar a su categoría profesional.

Artículo 57.—Plantillas. La Dirección de la Empresa, según las circunstancias y necesidades de la producción, métodos de trabajo, modernización de instalaciones y cambios de organización, establecerá la plantilla de cada departamento, taller o servicio y efectuará los acoplamientos de personal necesarios de conformidad con las Normas legales aplicables.

Capítulo XIII.—Jurado de Empresa

Artículo 58.—Funciones. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Jurado de Empresa formará:

- a) Cuando se trate de proveer plazos con capacidad disminuida.
- b) En la fijación de turnos para las vacaciones anuales.
- c) En la concesión de becas, recompensas, préstamos, socorros en caso de fallecimiento, e incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo.
- d) En la designación de vocales, en tribunales para pruebas de aptitud y concurso-oposición.
- e) En la adjudicación de viviendas.

Artículo 59.—Vigilancia del Convenio. La misión de vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio, se confía especialmente al pleno del Jurado de Empresa, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Dirección de la Empresa, y a las Autoridades Laborales correspondientes.

Artículo 60.—Reclamaciones. El trabajador que se crea con derecho a reclamar por cualquier motivo, deberá formular por escrito a su Jefe inmediato superior, quien tendrá que dar contestación en un

plazo de 48 horas. De no recibir ésta, elevará su reclamación directamente al Jefe de Personal, quien tendrá que dar contestación en un plazo de otras 48 horas. Si fuese denegada su petición, podrá dirigir la misma a los Organismos Oficiales competentes.

Cláusula especial

Los componentes de la Comisión del Convenio, consideran que la aplicación de los acuerdos tomados no implica repercusión en los precios de los productos de "Talleres de Moreda, S. A.", puesto que consideran que el aumento de productividad que es de esperar por estas mejoras salariales, compensarán la incidencia que las mismas puedan tener en los costes.

Que en prueba de conformidad con todo lo acordado en este Convenio Colectivo Sindical de "Talleres de Moreda, S. A.", firman junto conmigo, el Secretario, el Presidente, Asesor Social y vocales representantes legales. — Siguen las firmas.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Término municipal de Langreo

Notificación de débitos

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en expedientes por débitos a la Hacienda por certificaciones de descubierto, por los conceptos, números, años, deudores e importes del principal que al final se relacionarán, ha sido dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente:

Providencia

En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio al contribuyente a que se refiere la precedente certificación de débito. Anótese en el Registro correspondiente y remítase seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del procedimiento de apremio, según las disposiciones de los artículos 7 y 113 del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el artículo 111, más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución. Y siendo desconocido el paradero

de los deudores en los domicilios que constan en las respectivas certificaciones se les requiere por medio de edicto en la Alcaldía correspondiente y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el mencionado BOLETIN OFICIAL, comparezcan por sí o por persona que les represente en esta Recaudación a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se les requiere de pago de los débitos apremiados, advirtiéndoles que, si lo realizan dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el recargo de apremio quedará reducido al 10 por 100, y, transcurrido dicho plazo se elevará al 20 por 100, perdiendo el beneficio citado conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Relación que se cita

Concepto, números y años, contribuyentes y principal, es como sigue:

Canon de minas, 221-M/1969, Adolfo Fernández González. M. Carmen; 51.

Canon de minas, 225-M/1969, José Fernández Sánchez. M. Celi de seg.; 38.

Canon de minas, 235-M/1969, Francisco García Fernández y otro. M. Celi; 95.

Canon de minas, 236-M/1969, José García García. Dem. Esperanza; 23.

Canon de minas, 237-M/1969, Herederos José García García. M. Esperanza; 25.

Canon de minas, 260-M/1969, Sobrinos Nemesio Lastra. M. Apolonio; 4.

Canon de minas, 313-M/1969, Abel Sabugo Rubio y otros. M. Langreo; 696.

Cuota beneficios, 124 de 1969, María Antonia Fernández Landínez. G. Alonso, 52; 13.218.

Cuota beneficios, 141 de 1969, Joaquín Coto González. Generalísimo, 16, La Felguera; 6.760.

Cuota beneficios, 153 de 1969, Jovino Zapico García. La Bolera, Ciaño; 734.

Lujo. Tenencia, 223 de 1969, José H. Cueros González. Italia, 40, tercero; 100.

Lujo. Tarifa tercera, 224 de 1969,

Amelio Fernández Escandón. San Lorenzo, 17; 800.

Tráfico empresas, 238 de 1969, José Lavandera Fonfría. Tuilla; 699.

Tráfico empresas, 251 de 1969, Benjamín Cuervo. La Peña; 170.

Tráfico empresas, 253 de 1969, Ismael Coto. Lada; 350.

Tráfico empresas, 254 de 1969, José Lago. La Canga; 190.

Tráfico empresas, 255 de 1969, Esteban Fernández. Las Cubas; 1.020.

Tráfico empresas, 256 de 1969, Jovina Fernández. Frieres; 410.

Tráfico empresas, 257 de 1969, José M. Fernández. La Nueva; 160.

Tráfico empresas, 258 de 1969, Alejo García. Barros; 140.

Tráfico empresas, 259 de 1969, María González. La Nueva; 100.

Tráfico empresas, 260 de 1969, Ricardo González. Ciaño; 250.

Tráfico empresas, 261 de 1969, María García. Ciaño Santa Ana; 440.

Tráfico empresas, 264 de 1969, Herederos de Marcelino Llana. Sama; 330.

Tráfico empresas, 265 de 1969, Herederos Atanasio Huerta. El Frechoso; 110.

Tráfico empresas, 266 de 1969, Marino Muñoz. Trapa, La Venta; 340.

Tráfico empresas, 267 de 1969, Francisco Riera. La Llano; 1.280.

Tráfico empresas, 268 de 1969, José María Riera. El Viso; 520.

Tráfico empresas, 269 de 1969, Severino Torres. Lada; 225.

Tráfico empresas, 270 de 1969, Marcelino Zapico. Cardañuezo; 180.

Laviana, 21 de abril de 1969.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE TINEO

Bases para la provisión en propiedad de la plaza de Cabo de la Policía Municipal de este Ayuntamiento de Tineo

1.ª — La convocatoria tiene por objeto cubrir mediante concurso, previo examen de aptitud, la plaza de Cabo de la Policía Municipal vacante en la plantilla de esta Corporación, a la que corresponde el grado retributivo 7, estando dotada con el haber anual de 16.000 pesetas, retribución complementaria de 16.000 pts. también anuales, dos pagas extraordinarias de 2.666,66 pesetas, una asignación transitoria equivalente al 60 por 100 del sueldo base y retribución complementaria, más los aumentos graduales

en la forma ordenada por la Ley, y ayuda familiar.

2.ª—Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Será español, tener la edad de veintiún años y no exceder de 45 el día que finalice el plazo de admisión de instancias.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos que previene el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, o algún cuerpo del Estado.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado por expediente disciplinario de la Administración Local o algún cuerpo del Estado.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Estar en posesión del certificado de estudios primarios.

g) Acreditar las condiciones de aptitud y preparación específicas que se exigen en esta convocatoria.

3.ª—Las instancias se presentarán con arreglo al siguiente modelo:

Don, con domicilio en, enterado de la convocatoria para cubrir una plaza de Cabo de la Guardia Municipal anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., de fecha... ante V. S. como mejor proceda hacer constar:

a) Haber nacido en, el día, de

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado por expediente disciplinario de la Administración Local o algún cuerpo del Estado.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de la función de Cabo de la Guardia Municipal.

f) Estar en posesión del certificado de estudios primarios ...

Suplica: Le tenga por admitido en las oposiciones para cubrir la plaza de Cabo de la Policía Municipal anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia indicado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

..... de de
Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

4.ª — Seán considerados méritos por el Tribunal, los siguientes:

- a) Poseer títulos académicos.
- b) Conocimiento de idiomas.
- c) Haber prestado servicios a la Administración Local.
- d) Haber prestado servicios en fuerzas armadas o de orden público.
- e) Haber cumplido el servicio militar.

Estos méritos deberán de acreditarse mediante certificados justificativos, y hacerse constar en la instancia bajo la letra g) y siguientes.

5.ª — Las instancias solicitando tomar parte en el concurso oposición deberán contener la manifestación expresa y detalladamente que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo para la presentación, que será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Tineo en las horas de oficina, o en cualquiera de las dependencias que señala la Ley de Procedimiento Administrativo, y habrán de acompañarse a la misma el resguardo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos la cantidad de cien pesetas, en concepto de derechos de examen.

Los méritos que se aporten, deberán de acreditarse antes del comienzo del ejercicio de la oposición y hacerse constar expresa y detalladamente en la instancia.

6.ª — El Ayuntamiento procederá a hacer la relación de aspirantes incluidos y excluidos al concurso-oposición, la cual se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

7.ª — La fecha y lugar de las pruebas de aptitud se anunciarán al menos con quince días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Corporación, y se celebrarán, en todo caso, después de haber transcurrido dos meses desde la publicación de la convocatoria en dicho periódico oficial.

8.ª — El Tribunal estará constituido por el Presidente de la Corporación o persona en quien delegue, como Presidente, y como vocales, representante del Profesorado oficial, representante de la Jefatura Central de Tráfico, y Secretario el de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

El nombramiento de cualquiera de los miembros del Tribunal po-

drá ser impugnado en la forma y por aquellas personas que determina la vigente legislación en materia de oposiciones.

9.ª — Las pruebas de aptitud serán de dos clases: física y cultural:

La prueba de aptitud física se considerará cumplida con certificado médico expedido por persona que designe la Alcaldía y que acredite reúne las condiciones necesarias para el desempeño de la función.

La prueba de aptitud cultural, se compondrá de dos ejercicios:

A) El primer ejercicio constará a su vez de dos partes:

a) Escritura al dictado de un párrafo que dicte el Tribunal.

b) Ejercicio escrito que versará sobre las cuatro reglas fundamentales de aritmética.

B) El segundo ejercicio será oral y consistirá en desarrollar un tema sacado a la suerte, en el plazo máximo de quince minutos, entre los que figuran en el programa siguiente:

1.—El Ayuntamiento: el Pleno, la Comisión Permanente y el Alcalde.

2.—Competencia municipal: obligaciones mínimas.

3.—El personal de las Corporaciones Locales. Funcionarios, nombramientos, situaciones administrativas con especial referencia a la Guardia Municipal.

4. — Derechos y deberes de los funcionarios en general.

5.—De los funcionarios de servicios especiales. Funcionarios que usan armas.

6. — Denuncias: su formulación. Multas: como y cuando se imponen.

7.—Organización de la Policía Municipal. Plantilla del Cuerpo. Organización del Cuerpo y Organización de los Servicios.

8. — El orden Público: concepto general. Facultades de los Alcaldes en esta materia.

9. — El Código de Circulación: Extensión. Definiciones y organismos especiales (capítulo I y II).

10.—Normas generales de circulación. Circulación de peatones. De vehículos de tracción animal. Y de automóviles (capítulos III, IV y V).

11. — De la circulación urbana. De la circulación de bicicletas y vehículos análogos. De la circulación de autobuses, tranvías y trolebuses. Del alumbrado de los vehículos. (Capítulos VI, VII, VIII y IX).

12.—De las señales de la circulación. Servicios públicos urbanos para viajeros. Transportes colectivos. Capítulos X, XI, XII y XIII).

13. — Orden de 22 de julio de 1961 sobre actuación de las Autoridades y Agentes municipales en materia de tráfico.

14.—De las condiciones que deben de reunir los automóviles para que sea permitida su circulación. (Capítulo XIV).

15. — Infracciones, denuncias y multas sobre circulación. (Capítulo XVII).

17. — Orden de 15 de junio de 1965 sobre adopción de medidas respecto de los vehículos abandonados o estacionados en las vías públicas.

17.—El turismo: concepto general y principios rectores. Normas y orientaciones sobre el fomento del turismo.

18.—Comportamiento y compostura en los actos de servicio. Trato a las autoridades y público.

19. — Concejo de Tineo: extensión, límites, situación, división parroquial, servicios y vías públicas más importantes. Población y motivos turísticos, artísticos, deportivos y económicos.

10. — Verificado el examen, el Tribunal juzgará los méritos y las pruebas de aptitud, publicando inmediatamente la calificación de los concursantes, y elevando a la Corporación la correspondiente propuesta, que servirá de base al nombramiento que verificará la misma en el término de un mes.

11.—Dentro del plazo de treinta días siguientes a la notificación el aspirante pro puesto para el nombramiento de Cabo de la Guardia Municipal, aportará los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, a saber:

a) Partida de nacimiento, que estará legalizada si no corresponde a la demarcación notarial de la localidad.

b) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, y de buena conducta de la Alcaldía de su residencia.

c) Declaración jurada en la que el designado haga constar no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido sancionado por ningún concepto.

d) Certificado médico de las condiciones de capacidad.

e) Certificado de estudios primarios.

12. — La no presentación de los documentos exigidos, en el plazo, señalado o en el de prórroga en su caso, se entenderá como renuncia al cargo y la Corporación designará para sustituirle al que continúe en el orden de puntuación, siempre que

éste haya alcanzado la puntuación mínima de admisión que señale el Tribunal, y así sucesivamente.

13.—El designado definitivamente, deberá tomar posesión de su cargo dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación, y de no hacerlo se seguirán las normas señaladas en el apartado anterior.

14.—Para lo no previsto en las anteriores bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, Reglamento General de Concursos y Oposiciones de 10 de mayo de 1957, Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de febrero de 1965 y demás normas legales sobre la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tineo, 18 de abril de 1969. — El Alcalde-Presidente.

DE VILLANUEVA DE OSCOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales se hallan expuestas al público, en la Secretaría Municipal, la Cuenta de Presupuesto Ordinario y la de Administración de Patrimonio Municipal correspondientes al ejercicio de 1968 con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días hábiles, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Villanueva de Oscos, a 21 de abril de 1969.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA FERNANDEZ, Manuel de 44 años obrero, hijo de Ignacio y Socorro, natural de Poladura-El Entrego, en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Paz de Llanera al objeto de cumplir el arresto que le fué impuesto en el juicio de faltas número 15/68 del Juzgado de Paz de Llanera, y práctica de diligencias derivadas del mismo.